

ORDENANZA Nº 2.272

Rosario, 27 de diciembre de 1978.-

Visto las normas impartidas por el Superior Gobierno de la Provincia en materia presupuestaria para el corriente año, a las que se ajustó el presupuesto municipal aprobado por decreto / provincial nº 1.136 del 12 de abril de 1978 y considerando, que las pautas indicadas difieren en determinados aspectos con preceptos municipales contemplados en la vigente Ordenanza de Contabilidad, fundamentalmente en lo referente a la competencia del ejercicio y al tratamiento de los residuos pasivos, resultando por lo / tanto necesario adecuar estos con relación a las primeras, a fin de permitir la consolidación del gasto público de todos los niveles de gobierno sobre bases estadísticas uniformes,-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- DEROGANSE**, en base a lo expuesto en el considerando que antecede, los artículos 4º, 25º y 48º de la Ordenanza de Contabilidad.

**Artículo 2º.- MODIFICANSE** los artículos 21º, 22º, 24º, 26º, 52º, 54º, 58º, 59º, 70º, 91º y 93º de la Ordenanza de Contabilidad vigente, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 21º.** El ejercicio financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. A este ejercicio pertenecen:  
a) Todos los recursos efectivamente ingresados en la recep

//

"toría municipal hasta el 31 de diciembre.

"b) Las erogaciones legitimamente comprometidas hasta la "fecha prealudida.

"Artículo 22º.- Las erogaciones comprometidas durante el / ejercicio, por las cuales no se hubieran librado órdenes de pago durante el mismo, se llevarán a una cuenta de re- siduos pasivos, que se incluirá en la cuenta general del ejercicio. Los libramientos que se emitan posteriormente se imputarán a la cuenta de residuos pasivos del ejerci- cio pertinente.

"Artículo 24º.- Las erogaciones proyectadas, que al 31 de diciembre se encuentren contabilizadas en la primera eta- pa de tramitación, con la sola constancia de la afectación preventiva, y no reúnan los requisitos del artículo 52º / de esta Ordenanza, se desafectarán del registro analítico del presupuesto y se reapropiarán al siguiente, con cargo al crédito que corresponda, siguiendo el trámite común de toda erogación del nuevo ejercicio.

"Artículo 26º.- Las cuentas de residuos pasivos, individua- lizadas por acreedor, se llevarán separadas y por ejerci- cios. Los residuos pasivos contra los que no hubiera emití- do libramiento dentro de los 2 años siguientes al cierre de cada ejercicio se considerarán perimidos a los efectos ad- ministrativos, eliminándose de las cuentas respectivas. En caso de reclamación del acreedor, dentro del término / fijado por la ley común para la prescripción, deberá ha- bilitarse, a más tardar dentro del ejercicio siguiente al de su reclamación, un crédito para atender el pago.

"Artículo 52º.- Se entenderá que el compromiso ha quedado



//

"legitimamente contraído y la partida respectiva del presupuesto  
 "afectada definitivamente, cuando el funcionario facultado  
 "do para ello de acuerdo con lo establecido por esta ordenanza  
 "y la reglamentación respectiva, de origen a una /  
 "obligación de pagar una suma determinada de dinero, referible  
 "por su importe y concepto a aquella partida. Una /  
 "vez agregados los documentos justificativos a la efectiva  
 "realización de la erogación, esta quedará en condiciones  
 "de ser liquidada.

"Exceptuase del sistema señalado a aquellas erogaciones /  
 "cuyo monto sólo pueda establecerse al practicar la respectiva  
 "liquidación, que será la que determinará el compromiso.  
 "promiso.

"Artículo 54º.- Los gastos comprometidos no podrán afectar  
 "partidas de presupuestos a dictarse para años financieros  
 "posteriores.

"Artículo 58º.- La Tesorería no hará pago directo a acreedores  
 "municipales, ni entrega de fondos a terceros o funcionarios  
 "de la administración, sin intervención o liquidación previa  
 "de la Contaduría General y orden escrita /  
 "firmada por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda,  
 "la que contendrá:

- "a) Fecha y número de orden, a cuyo efecto se habrá una numeración para cada año financiero.
- "b) El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se manda hacer el pago o la entrega.
- "c) La cantidad expresada en letras y números.
- "d) La causa u objeto.
- "e) El tiempo en que ha de verificarse si corresponde a

//  
"una obligación con plazo fijo.

"f) La imputación a la partida que corresponda.

"Las órdenes de provisión de fondos y de pago anticipadas,

"caducarán en su disponibilidad al finalizar el ejercicio

"en el cual se libraron, y no podrán ser rehabilitadas o

"prorrogadas.

"Artículo 592.- Las órdenes de pago sólo podrán ser abona

"das hasta el 31 de diciembre del año subsiguiente al del

"ejercicio al que pertenezcan; pasado este plazo caduca-

"rán administrativamente.

"En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuer

"do con lo dispuesto en la última parte del artículo 262.

"Artículo 702.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el

"procedimiento a seguir para las contrataciones menores

"previstas en el artículo 672, a realizarse por licitación

"privada, concurso de precios o compra directa. Para estos

"casos, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen,

"el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la liquidación

"y entrega anticipada de fondos a las dependencias que lo

"necesiten con cargo de rendir cuentas.

"Las órdenes de entrega, previa intervención de la Conta-

"duría General que las registrará contablemente como com-

"promisos preventivos, pasarán a la Tesorería General pa-

"ra su cumplimiento. El compromiso definitivo se contabi-

"lizará en oportunidad de aprobar la Contaduría General /

"la pertinente rendición de cuentas a cargo del director

"responsable.

"Artículo 912.- A los efectos de la preparación de la /

"cuenta general del ejercicio, las reparticiones autori-

"zadas por el Departamento Ejecutivo para comprometer gas



154

- III -

// "B) Balance de comprobación y de saldos.

"tos, hayan o no recibido fondos para atenderlos, remitirán a la /  
"Contaduría General, antes del 15 de enero de cada año, los  
"estados que reflejen el movimiento habido en la respectiva  
"jurisdicción, reintegrando a la Tesorería General los fon-  
"dos excedentes, si los hubiere.

"La Contaduría General verificará dichos estados, compilará  
"y complementará la cuenta general del ejercicio.

"Artículo 93º.- Operado el cierre de libros, la Contaduría  
"General confeccionará la "Rendición de Cuentas", que, de-  
"tallando todas las actividades de carácter financieras y  
"económicas que han derivado de la gestión del Presupuesto  
"del ejercicio clausurado, comprenderá los siguientes esta-  
"dos:

- "a) Memoria del ejercicio.
- "b) Detalle por rubros de la recaudación calculada y la re-  
caudación real.
- "c) Cuadro comparativo de las rentas recaudadas durante los  
cinco últimos años.
- "d) Estado demostrativo de los valores emitidos y de los /  
recaudados.
- "e) Estado de inversión del Presupuesto de Gastos, indican-  
do: los gastos autorizados por cada partida, los com-  
prometidos, los liquidados, los pagados, los a pagar y  
los saldos no invertidos.
- "f) Detalle de la inversión de la partida "Eventuales de /  
la Intendencia".
- "g) Detalle de las cuentas impagas con indicación del nom-

//  
"bre del acreedor y su importe, con o sin orden de pago.

"h) Balance de comprobación y de saldos.

"i) Resultados financiero y económico del ejercicio.

"j) Variaciones producidas en el Patrimonio durante el /  
ejercicio.

"k) Estados del Activo y Pasivo.

"l) Movimiento de Caja y Cuentas Bancarias.

"m) Estado demostrativo de los diferentes empréstitos y

"deudas consolidadas, detallando: títulos emitidos,  
rescatados y a rescatar.

"n) Detalle de los títulos en cartera.

"ñ) Estado de la deuda flotante.

"o) Detalle de las sumas pagadas a pesar de las observacio

nes formuladas por la Contaduría en cumplimiento de /

" los artículos 60º y 61º.

Artículo 3º.- INCLUYESE, dentro de la Ordenanza de Con  
tabilidad el siguiente artículo:

"Artículo 59ºbis: A fin de asegurar el pago inmedia-

to de las facturas provenientes de contrataciones o

"suministros, obras u otras obligaciones a cargo del

"Tesorero Municipal, podrá emitirse "órdenes de pago

"anticipadas" de carácter integral.

"La Contaduría General intervendrá dichas órdenes, /

"registrándolas como compromisos preventivos y liqui

"dará e imputará definitivamente en su oportunidad

"las erogaciones que deban ser atendidas por la Teso

"rería General con cargo a las referidas "órdenes de

"pago anticipadas".

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y dése A.M.